PARTIDO POLÍTICO MIRA

ESTATUTOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL MEDIANTE ACTA No. 114 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SEGÚN RESOLUCIÓN 2039 DEL 28 DE MAYO DE 2019.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1º El Partido Político MIRA, se constituye como un Partido Político, creado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la legislación nacional vigente, con el propósito de participar en la vida democrática del país, difundiendo y promoviendo las ideas contempladas en su declaración de principios y plataforma programática, la defensa de los derechos y libertades individuales, la prevalencia del interés general como fundamento primordial del ideal democrático y el fortalecimiento del orden constitucional y legal.

Como desarrollo de los principios que lo inspiran, el Partido procurará influir en la formación de la voluntad política de los ciudadanos y participará, cuando lo considere conveniente o cuando dicha participación sea obligatoria, en los procesos electorales.

Como Partido Político, MIRA es una institución permanente que refleja el pluralismo político, promueve y encauza la participación de los ciudadanos y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Además de las realizaciones políticas y su constante difusión, y como soporte de ellas, MIRA desplegará una amplia y continua labor social encaminada a fortalecer la búsqueda constante de la paz, la solidaridad, la deliberación, la integridad, la democracia, la libertad, la justicia, la equidad, el conocimiento y el trabajo por todos los colombianos.

ARTÍCULO 2º Partido Político MIRA, adopta como ideología política el "MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA"®.

El Miraísmo es la conducta humana y política basada en valores y en su aplicación, que se hace manifiesto en hechos individuales y colectivos: individuales, con cada ser que procura la Renovación Absoluta®, y colectivos, producto de esa sumatoria de logros particulares que dan como resultado una convivencia con respeto, en el entorno ampliado de la sociedad, la comunidad y la cultura.

El Partido participará en el contexto político y electoral bajo la ideología del Miraísmo®, trascendiendo su aplicación al plano público, a fin de incidir en la transformación de la realidad política, económica, social y ambiental, a través de un actuar sustentado en comportamientos virtuosos y ejemplares que busquen alcanzar un grado máximo de respeto a la dignidad humana, al mejoramiento de la calidad de vida y a la consolidación de una sociedad armónica.

Los principios superiores que sustentan el actuar del Miraísmo por la Renovación Absoluta son:

1. La veracidad, expresada en la capacidad de autoconducción;
2. La coherencia, entendida como la materialización real del discurso;
3. La practicidad, la cual orienta la acción política hacia resultados de servicio o bienestar de los individuos.

Asimismo, al ser una ideología sustentada en los valores, entiende como sus valores fundamentales:

1. La solidaridad, dirigida a la conquista de relaciones duraderas, sustentadas en el apoyo mutuo;
2. La justicia, sustentada en la equidad, el equilibrio y la imparcialidad;
3. La lealtad, materializada en el compromiso con la labor y el servicio a las personas;
4. La honestidad, entendida como la conjugación de los valores fundamentales.

ARTÍCULO 3º DOMICILIO. El Partido Político MIRA tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; sin embargo, por decisión de la Presidencia podrá establecer sedes regionales y locales en cualquier región o municipio del país.

ARTÍCULO 4º DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS. El logotipo está acompañando de la sigla "MIRA" y las palabras "Partido Político", en letras blancas sobre fondo azul que corresponde al pantone 286 y que se enmarca en un rectángulo, como se ilustra y especifica a continuación:

MIRA
PARTIDO POLÍTICO

1. Su tamaño no debe ser menor de 2,5 cms. de ancho. De lo contrario puede resultar ilegible.

2. La superficie que el logo ocupa puede dividirse en cuadrados. Cada uno se denomina como una unidad. Las medidas del logo son exactamente 10 cuadrados de ancho por 4 cuadrados de alto, según el siguiente modelo:



Cada cuadro de la retícula se denomina unidad "X". Las medidas del logosímbolo son 10 cuadrados de ancho por 4 cuadrados de alto y no debe tener variaciones. El tamaño varía según la pieza en la que se aplique el logo, pero la proporción siempre debe ser la misma.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Partido Político MIRA desarrolla su acción política y electoral en el territorio nacional y en el exterior, mediante una organización y estructura interna que aplica los principios de independencia, vocación social y pedagógica, garantías éticas, uniformidad y unidad, democracia, reconocimiento al mérito, participación, pluralismo, transparencia, moralidad, objetividad, igualdad y equidad de género.

PARÁGRAFO: El Partido Político MIRA desarrolla su acción política por medio de una organización centralizada a nivel misional, pero desconcentrada funcionalmente. Por lo anterior, todas las instancias del Partido Político MIRA actuarán de conformidad con los lineamientos definidos por la Dirección Nacional y, particularmente, por la Presidencia.

ARTÍCULO 6º DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS. Son Ejes programáticos del Miraísmo:

1. EJE 1. POBLACIONAL

a. Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la vida económica, social, política y hasta cultural a nivel nacional e

internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.

b. Niños y niñas: protección integral. El Miraísmo impulsa la promoción, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños y niñas a través de acciones que propicien entornos sanos, adecuados y que contribuyan a su pleno desarrollo en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El Miraísmo promueve la protección de los derechos de niños y niñas desde todos los ámbitos, no sólo a favor del derecho a la vida, sino igualmente a favor del derecho a la educación integral, la salud, la alimentación, la vivienda, la recreación y el desarrollo de ambientes psicoafectivos adecuados, que mitiguen todo tipo de violencia, explotación o descuido.

c. Juventudes: constructores de presente y futuro. El Miraísmo promueve la formación de jóvenes líderes, con sensibilidad social, capaces de tomar decisiones para el progreso político y social del entorno que les rodea. Jóvenes que por su responsabilidad, sensatez, diligencia y creatividad, planteen soluciones a problemáticas sociales, políticas, económicas y culturales que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, y al beneficio y desarrollo de la nación.

d. Afrocolombianos y etnias: esencia de país. El Miraísmo considera que la tolerancia y el respeto entre las diferencias culturales y étnicas es esencial para crear las condiciones necesarias para la paz, la solidaridad y progreso de las sociedades.

Teniendo en cuenta que la cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, el Miraísmo trabaja y defiende la afrocolombianidad y demás grupos étnicos, asumiéndolos como patrimonio histórico y cultural de cada colombiano y colombiana.

e. Persona mayor: el tesoro de la experiencia. El Miraísmo respeta y valora la experiencia de los adultos mayores y se niega a seguir asumiendo las mismas actitudes históricamente practicadas en donde se les ha relegado y desentendido. El Miraísmo entiende que son depositarios del conocimiento acumulado con su experiencia, y sujetos del cambio que tienen aportes invaluables, lo que los convierte en actores cualificados que merecen respeto y cuidado prioritario que garantice su derecho a una vejez digna, activa y participante.

f. La familia: principio de la sociedad. El Partido Político MIRA protege como célula fundamental de la sociedad a la familia; entiende, además, el matrimonio como el vínculo entre un hombre y una mujer.

El Miraísmo cree que es desde el interior de la familia donde se genera, de manera prioritaria, la cimentación de valores para la formación de individuos y ciudadanos virtuosos, en el marco del ejercicio de los derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales.

El Miraísmo asume la familia no sólo desde el punto de vista emocional sino desde campos estructurales como el manejo de la economía familiar, entendiéndolos como vitales la garantía de los recursos de subsistencia de sus integrantes para el logro de sus propósitos de vida.

g. Colombianos y colombianas en el exterior: un sólo corazón. El Miraísmo trabaja para que todos los colombianos y colombianas que se encuentran en el exterior puedan tener y sentir el respaldo y la cercanía de la institucionalidad colombiana, para que puedan ejercer los derechos políticos y constitucionales como el derecho a la identificación, la nacionalidad y al ejercicio libre del voto y de representación, y en general el disfrute completo de sus derechos humanos.

h. Población discapacitada: protección integral a sus derechos. El Miraísmo promueve la eliminación de todas las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos, apoyando procesos efectivos de inclusión, equidad y generación de oportunidades para la garantía de una vida digna, en donde se mitigue todo acto discriminatorio y de exclusión social de las personas que se encuentra en esta condición, estableciendo una diferencia entre lo que es la incapacidad y la discapacidad.

2. EJE 2. CONDICIONES COLECTIVAS PARA EL DESARROLLO

a. Productividad y competitividad. Para el Miraísmo es determinante el trabajo para la creación de oportunidades para la generación de ingresos de manera justa y respetuosa, teniendo en cuenta la equidad de género, las condiciones económicas y sociales de los territorios, la defensa del interés general y nacional, y la promoción de la competitividad entre los micro, pequeños y medianos empresarios.

b. Seguridad alimentaria: un mínimo vital. El Miraísmo propende por el interés de la seguridad alimentaria reconociendo que el estado nutricional, la salud y las facultades físicas y mentales de los seres humanos están directamente ligados con el tipo y la calidad de alimentos que se consumen.

Dado el interés por la dignidad humana y por la calidad de vida, el Miraísmo se interesa por una ciudadanía que cuente con unas condiciones de alimentación adecuadas, no limitando las políticas al alimento en sí mismo sino dándoles una comprensión integral en donde se tenga en cuenta la relación directa y armonizada entre el campo y la ciudad a partir de la construcción de una infraestructura adecuada que brinde una producción, transportación y comercialización justa de los alimentos.

c. Seguridad ciudadana y convivencia. Desde el Miraísmo, la seguridad es garantía necesaria para que todas las demás condiciones de vida y la convivencia armónica entre los individuos se puedan desarrollar apropiadamente, permitiendo la cohesión social y el ejercicio libre de la ciudadanía.

El Estado debe, como un mínimo ciudadano, hacer real el derecho a la no vulneración de la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio nacional. Mientras subsista el permanente temor de ser víctima de cualquier modalidad de delito, no se tendrá una sociedad sana y equilibrada. Los ciudadanos deben tener la confianza de dejar en manos de las autoridades el uso de la fuerza y la restauración de los daños cuando un derecho ha sido vulnerado, en este sentido se entenderá que si las personas consideran legítimo tomar justicia por propia mano, se perpetuará la violencia.

d. Movilidad. Desde el Miraísmo, la movilidad se constituye en un tema estructural ya que de ésta depende la existencia de condiciones necesarias de vida en sociedad, seguridad, trabajo y acceso a los diferentes servicios públicos requeridos para una vida digna. Disponer de sistemas de tránsito y transporte rápido, cómodo, seguro y accesible es un elemento determinante de la calidad de vida.

e. Recreación. El Miraísmo destaca la importancia de la recreación entendiéndola como derecho constitucional que contribuye a la formación del ser humano integral que hace parte de una comunidad —con la cual se relaciona y aprende de ella—, que valora el trabajo en equipo y la libre expresión.

En este orden de ideas, propende por la defensa de la recreación como el espacio que les permite a los niños y las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, divertirse y entretenerse con prácticas sanas que le permiten fortalecer su condición de ser social y contribuir con el mejoramiento de la integración familiar.

f. Ciencia y tecnología. Para el Miraísmo, la ciencia y la tecnología se entienden como el conjunto de conocimientos aplicables dentro del país que permiten su tecnificación para la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos y una mayor facilidad dentro de los procesos operativos, administrativos y estratégicos de la nación. En este sentido, el Miraísmo entiende que la ciencia y la tecnología son aspectos fundamentales para el desarrollo económico, social y cultural de la nación.

La educación es el eje fundamental para el crecimiento científico y tecnológico del país, por lo que es necesaria la promoción de una educación basada en la investigación y en el desarrollo de proyectos que apunten a mejorar las condiciones de las personas en diferentes dimensiones: salud, seguridad, educación, movilidad, etc.

3. EJE 3: CONDICIONES INDIVIDUALES PARA EL DISFRUTE DE DERECHOS

a. La salud: un derecho, no un negocio. Desde el Miraísmo, los individuos deben gozar de todas las condiciones necesarias que les garantice el menor riesgo a enfermar y morir por aspectos previsibles.

Asimismo, merecen gozar de una atención digna en todo tipo de tratamientos, procesos, en donde se les garantice todas las acciones necesarias para velar por el derecho a la preservación de la vida.

En este sentido, la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado y no un negocio que se concesiona a los empresarios privados. La salud ha sido considerada como un gasto social, pero en realidad es una inversión, cuyo retorno no se mide en utilidades económicas sino en salud y vida para la población.

b. Educación Integral. Para el Miraísmo, el Estado debe responsabilizarse de la formación de ciudadanos en valores y con habilidades, destrezas y conocimientos suficientes para escoger y realizar su proyecto de vida. La educación es la primera solución para alcanzar la convivencia y el desarrollo en el campo ético, político, social y económico de la nación.

En este sentido, el Miraísmo propende por el trabajo continuo que incida en la formulación e implementación de políticas públicas educativas que posibiliten el proceso integral del estudiante, con resultados medibles y acordes con la escala universal educativa, que estén enmarcadas en la importancia de lo ético, lo social y cognitivo, donde prevalezca el ser humano como ser integral.

c. Identidad. El Miraísmo considera de vital importancia apoyar la memoria histórica de la sociedad desde cada uno de sus territorios cualquiera que sea la población, condición económica, edad o tipo de formación, reconociendo al país como un epicentro de riqueza multicultural. Entiende una relación directa entre la identidad y la cultura como parte de la autorrealización y la libertad del hombre y como mitigadora de la violencia, aportando para el mejoramiento de la convivencia con respeto.

Algunos elementos determinantes de la identidad son los derechos a la libertad religiosa, de culto y de conciencia. Estos derechos deben ser garantizados bajo criterios de respeto e inclusión, entendiendo que todas las manifestaciones de fe merecen ser tratadas con igualdad y desde ningún punto de vista se aceptará un trato discriminatorio por esta razón.

d. Deporte. El Miraísmo entiende el deporte como un derecho constitucional y como aspecto fundamental para el desarrollo integral de todo ser humano, que contribuye a su sano desarrollo físico y mental y que conduce a las personas hacia comportamientos basados en la disciplina y el orden. El deporte se convierte en un mitigador esencial de riesgos sociales como la delincuencia, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y social, entre otros.

Para el Miraísmo es fundamental que el Estado garantice a todas las personas el gozar de los espacios propicios y favorables para que (sin importar la condición social), todos los ciudadanos cuenten con la posibilidad de practicar cualquier deporte en cualquier momento, bajo parámetros de seguridad y de sano esparcimiento.

4. EJE 4. HÁBITAT ADECUADO: EN TORNO A LA VIDA

a. Vivienda. El Miraísmo reconoce la importancia de promover el liderazgo y la organización social para incidir directamente en la formulación de políticas públicas enfocadas a que la construcción y el mejoramiento habitacional suplan las necesidades básicas de bienestar y salubridad de todos. Esta orientación implica pensar no sólo en los espacios, sino igualmente en las condiciones sociales, de cobertura, de seguridad, articulación urbana y en las particularidades de cada territorio, poblaciones y cultura.

Desde el Miraísmo, todos los asentamientos humanos y las viviendas deben estar debidamente legalizados y titularizados, se debe propender por la cobertura universal de vivienda digna, por lo cual no debe haber necesidad de invadir terrenos no aptos o no habilitados para la construcción. De igual manera, el número de familias por vivienda debe ser adecuado para que no se presente hacinamiento, que propicia el maltrato y el abuso.

El Estado debe garantizar la disponibilidad de suelo edificable, de oportunidades de generación de ingresos para que las personas puedan adquirir sus viviendas y garantizar que la oferta de soluciones de vivienda respeten unos mínimos de calidad.

b. Ambiente: Mitigar el cambio climático, avanzar hacia un desarrollo sostenible, mejorar las condiciones económicas y disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad depende de la conservación de los recursos naturales, en particular de la mejora de la calidad del aire, la disponibilidad de agua potable, el incremento de la disponibilidad de suelos cultivables y la conservación de la biodiversidad.

El Miraísmo promueve la participación y la formación de la conciencia ambiental desde la familia, la escuela y el Estado, e impulsa las diferentes poblaciones para el cuidado del patrimonio natural, y demanda del sector empresarial el uso de modelos de producción limpia. Quien se lucra explotando el ambiente ha de retribuir a la comunidad por lo menos en la misma proporción para restablecer el equilibrio ecológico vulnerado.

c. Urbanismo. Las ciudades deben gozar de las dotaciones y equipamientos urbanos necesarios y suficientes para facilitar la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, tales como centros de salud, escuelas, centros de comercio, espacio público, parques, zonas comunes, etc. En este sentido, las ciudades son de y para sus habitantes y la inversión en infraestructura debe estar orientada por criterios sociales y no sólo económicos. El uso de los recursos tiene que ser eficiente para garantizar la mayor cobertura y calidad posible.

d. Servicios Públicos Domiciliarios. Desde el Miraísmo, los Servicios Públicos Domiciliarios hacen parte de los servicios esenciales, y son derechos de los que deben gozar todas las personas, ya que suplen las necesidades colectivas. Deben ser suministrados por empresas públicas o privadas bajo la regulación, inspección, control y vigilancia del Estado, con estándares equitativos y solidarios en las tarifas, calidad y cobertura.

Todas las personas, indistintamente del territorio o la población a la que pertenezcan, deben poder acceder a servicios públicos domiciliarios como un derecho fundamental y universal, contando con una infraestructura adecuada que garantice calidad, eficiencia y equidad, y que contribuya al mejoramiento progresivo de las condiciones de vida según sus necesidades y expectativas en sociedad.

e. Ruralidad. Los campesinos han sido históricamente poblaciones vulnerables con escasos recursos y oportunidades de desarrollo, a pesar de que realizan en el agro la actividad en la cual se soporta toda la economía colombiana. Para el Miraísmo, las poblaciones campesinas deben gozar de la plenitud de sus derechos y de facilidades para la labor agrícola, con la garantía de ingresos suficientes y de libertad para comerciar en condiciones justas.

El acceso al sistema educativo, incluyendo el sistema de educación superior, provee de posibilidades para la tecnificación sostenible del campo colombiano. En la medida en que la vida en el campo sea más digna, se reducirán conflictos actuales como el desplazamiento y el desempleo urbano.

f. Cultura. El Miraísmo considera de vital importancia apoyar la memoria histórica de la sociedad colombiana y la expresión artística desde cada uno de sus territorios cualquiera que sea la población, condición económica, edad o tipo de formación, reconociendo a nuestro país como un epicentro de riqueza multicultural.

El Miraísmo entiende el arte y la cultura como parte de la autorrealización y la libertad del hombre como individuo y como ser social. Es por esto que el Miraísmo se compromete a promover acciones efectivas que promuevan una conciencia social que valore las tradiciones culturales e históricas y la expresión respetuosa de nuestra creatividad e imaginación.

5. EJE 5: PARÁMETROS PARA EL EJERCICIO DEL PODER

a. Administración del Estado: seguridad política. Los ciudadanos están en la capacidad de exigir calidad en la administración y en la atención de los servidores públicos. Es deber del Estado dar un trato respetuoso y ágil a los habitantes del territorio, pues cada ciudadano tiene el derecho de vivir dignamente, y de recibir buen servicio.

Es de vital importancia promover la confianza de la ciudadanía en la política como el escenario para el ejercicio de poder y de construcción de lo público (entendiendo lo público como lo que concierne a todos).

b. Relaciones exteriores: seguridad política. El concepto de relaciones exteriores dentro del Miraísmo se enmarca en la búsqueda y construcción de la armonía de las relaciones político-diplomáticas, económicas y sociales en la Comunidad Internacional. La confianza entre Estados es el fundamento de la unidad y desarrollo internacional. El Miraísmo, al ser ese pilar de valores que busca la justicia social, promueve un nuevo orden internacional, que une a los países, dignificando la vida, protegiendo el ambiente y combatiendo la corrupción y la pobreza en las naciones.

El Miraísmo internacionaliza y hace evolucionar la política a su verdadero sentido, en aras de proteger el comercio internacional de grupos económicos o empresariales que desequilibran el crecimiento de las regiones, y que influyen negativamente (según sus intereses) los acuerdos o pactos comerciales entre bloques o países, desestabilizando la soberanía nacional y la gobernabilidad de los Estados.

c. Hacienda pública: seguridad jurídica. Para el Miraísmo, una de las tareas más importantes a la hora de gobernar es lograr una buena administración de los recursos públicos, lo cual se logra contando con mecanismos que publiciten y hagan transparente la obtención y destinación dada a los mismos.

Establece que para dar un mayor bienestar a la población, es necesaria la redistribución de los recursos, la cual se debe realizar de forma equitativa para llegar al buen desempeño presente y futuro del país.

Los recursos disponibles por parte del Estado y las entidades públicas deben destinarse para el cumplimiento de sus programas y proyectos, y bajo ningún concepto se puede admitir una destinación diferente sin previo consenso con la ciudadanía. Por este motivo, la participación y control ciudadano son la clave para democratizar los impuestos y el uso dado a los mismos, con base en un ordenamiento jurídico apropiado, justo y capaz de garantizarse obediencia.

d. Justicia: seguridad jurídica. En la nación, es obligación del Estado proveer un servicio de justicia eficiente, accesible, oportuna y eficaz. El Miraísmo propende por la estabilidad de la legislación como requisito de coherencia y claridad, lo cual permite mayor cumplimiento de las reglas que gobiernan y rigen a la sociedad, bajo la aceptación y conocimiento, tanto de los gobernados como de quienes administran justicia.

La justicia lleva a la realización del bien común en el país. En un Estado la justicia se garantiza a través de políticas que faciliten el acceso a la administración de la misma, contando con condiciones

adecuadas que permitan hacer seguimiento en materia de prevención, atención y control de los factores asociados con la realización de hechos punibles y con la violencia.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO POLÍTICO MIRA, PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7° CALIDAD DE MILITANTE: La militancia la constituyen el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraísmo por la Renovación Absoluta ® y por ende está comprometida con su difusión.

La militancia denota una convicción íntima y personal y su expresión obedece a una decisión libre y voluntaria, que puede ser individual o articulada a iniciativas promovidas por el Partido, en las que el militante participa como una forma de desarrollar su proyecto de vida personal y no como colaboración o apoyo a un tercero.

Es considerado militante del Partido Político MIRA todo colombiano que de manera consciente libre y voluntaria con sus actitudes o comportamientos, haya demostrado que comparte, difunde y cumple con la declaración de valores y principios del Miraísmo por la Renovación Absoluta ®, los planteamiento políticos, la plataforma programática y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita el Partido Político MIRA. También tendrán la calidad de militantes todos los afiliados al Partido.

PARÁGRAFO: El Presidente del Partido reglamentará la Militancia.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Para afiliarse, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano en los términos que define la Constitución Política de Colombia.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.
4. No registrar antecedentes penales, excepto por delitos culposos, de responsabilidades fiscales a título de dolo y sanciones disciplinarias, por destitución del cargo, ni estar reportado en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior.
5. No registrar pérdida o suspensión de derechos políticos.
6. No presentar orden de captura o circular roja expedida por la Interpol.
7. Diligenciar la solicitud de afiliación a través del formulario que para este fin se disponga.

8. Autorizar al Partido Político MIRA, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.
9. Los demás establecidos por la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente del Partido Político MIRA adicionará o suprimirá requisitos, trámites o procedimientos para la afiliación o desafiliación del Partido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Afiliación del Partido Político MIRA, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y presentará los listados de aspirantes a afiliación a consideración de la Representación Legal, la cual decidirá su aceptación o no, mediante decisión que será comunicada a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9° AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Son afiliados los ciudadanos colombianos que difunden y cumplen los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraísmo por la Renovación Absoluta ®, que reúnan los requisitos exigidos y estén inscritos en el registro de afiliados.

PARÁGRAFO: La calidad de afiliado se presume a partir de la fecha en que se realiza la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho que tiene el Partido Político MIRA de no aceptarla, manifestación que deberá hacerse en tiempo razonable y con las mismas formalidades de la solicitud. La afiliación surte efectos jurídicos a partir de la fecha de presentación de la solicitud, cuando esta haya sido aceptada por parte de la Representación Legal del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 10° REGISTRO DE AFILIACIÓN. Para efectos de identificación de los afiliados y control de la militancia, las solicitudes aceptadas se inscribirán en el Registro de Afiliación del Partido Político MIRA.

La custodia y control del registro de los afiliados y control de la militancia estará a cargo de la Dirección Administrativa del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 11º DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES Y LOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. Los militantes del Partido Político MIRA y sus Directivos, adquieren los siguientes deberes:

1. Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del Partido Político MIRA.
2. Guardar lealtad al Partido Político MIRA y a sus postulados, con plena discreción y reserva respecto a los trabajos y documentos que así lo requieran.
3. Cumplir las directrices acordadas por sus órganos.

4. Aplicar los valores y principios que soportan el pensamiento político de MIRA y sus programas de gobierno.
5. Ejercer con honestidad cualquier cargo público o privado, con sujeción a lo señalado por MIRA, y aceptar veedurías, auditorías y controles de gestión.
6. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido Político MIRA, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
7. Guardar la prudencia que exijan los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan, y observar las pautas de comportamiento que impone el respeto al principio de la democracia interna.
8. Respetar pública y privadamente al Partido Político MIRA y la dignidad de sus miembros.
9. Cumplir con los estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del Partido Político MIRA y las instrucciones emanadas de sus órganos de dirección, así como ajustar su actividad política a los principios y programas de MIRA, so pena de la aplicación de las medidas y actuaciones que se prevean en los presentes estatutos.
10. Actuar de acuerdo con los lineamientos de las bancadas, en los casos que aplique.
11. Utilizar racionalmente y con el debido cuidado los bienes del Partido Político MIRA.
12. Contribuir con las cuotas de afiliación que determine la Dirección Financiera.
13. Velar por el buen nombre y la reputación del Partido teniendo un comportamiento ejemplar, acorde con los principios y valores del Miraísmo®, tanto en su vida privada como en la pública.

Además, son deberes de los Directivos del Partido Político MIRA:

14. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan, en cuanto a su organización, funcionamiento y/o financiación.
15. Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de su competencia que presenten las instancias u organismos del Partido Político MIRA.
16. Diseñar e implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar ingresos provenientes de fuentes de financiación prohibida y para garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales, así como las demás disposiciones sobre financiación de la organización y de sus procesos electorales.
17. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Partido Político MIRA.
18. Adoptar medidas que eviten cualquier relación de la organización y de sus miembros con asociaciones ilegales.
19. Definir e implementar mecanismos que eviten y mantengan al Partido Político MIRA y a sus miembros al margen de cualquier expresión o uso de la violencia, especialmente para el ejercicio de la participación política y electoral.

20. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.
21. No incurrir en actos tipificados como delitos, en especial aquellos contra mecanismos de participación democrática; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
22. No incurrir en delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio del Estado o actos de corrupción y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
23. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos de su competencia, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen, y por los demás hechos o circunstancias que así lo ameriten.
24. Los demás que prevean la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 12° DERECHOS DE LOS AFILIADOS DE MIRA. Los afiliados de MIRA tendrán derecho a:

1. Participar a través de sus representantes, de las decisiones fundamentales del Partido Político MIRA.
2. Participar directamente en ejercicios de democracia interna y en las actividades y espacios de deliberación que determine la Dirección Nacional.
3. Elegir y ser elegido en los procesos de designación o escogencia de los directivos y de los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, acreditando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, que exija el Partido Político MIRA.
4. Sugerir iniciativas o proyectos que se enmarquen dentro de la declaración de principios y la plataforma ideológica y programática del Partido Político MIRA.
5. Estar informados sobre las actividades políticas, administrativas y financieras de la organización política, a través de la rendición de cuentas o del mecanismo que adopte la Dirección Nacional.
6. En caso de ser candidato, podrá recibir apoyo financiero para la campaña conforme al presupuesto aprobado por el Partido de acuerdo con los requisitos y reglas de distribución determinadas por la Dirección Política Nacional.

PARÁGRAFO: Los afiliados del Partido Político MIRA , para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales de la organización política, deberán acreditar diez (10) años de afiliado al Partido Político MIRA; y para aspirar a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de

candidatos a cargos o corporaciones de elección popular deberán acreditar el lapso de afiliación que defina la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 13º PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. A los afiliados del Partido Político MIRA les está prohibido:

1. Tener doble militancia.
2. Extralimitarse en el ejercicio de sus derechos de afiliado.
3. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido Político MIRA.
4. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito.
5. Incumplir los deberes que establecen los Estatutos del Partido Político MIRA.
6. Incurrir en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
7. Utilizar el nombre del Partido Político MIRA, o el cargo que sea asignado por éste, para conseguir favores o beneficios particulares.
8. Practicar o presentar conductas que afecten y dañen la buena imagen del Partido Político MIRA ante la comunidad.
9. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás personas.
10. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos del Partido Político MIRA
11. Utilizar la condición de afiliado para solicitar contribuciones en dinero o especie para beneficio suyo o de un tercero.
12. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Partido Político MIRA, invocando su condición de afiliado, sin estar facultado por las Directivas.
13. Incurrir en la comisión de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.
14. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 14º PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AVALADOS E INSCRITOS COMO CANDIDATOS. A los afiliados que sean avalados e inscritos como candidatos a elecciones populares para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas o a consultas populares o internas, les está prohibido:

1. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros partidos políticos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Violar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
3. Permitir la financiación prohibida de sus campañas electorales.
4. Violar las disposiciones legales que regulan la propaganda política.
5. Incumplir las directrices que profiera el Partido Político MIRA sobre el manejo de la contabilidad de la campaña, y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
6. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
7. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido Político MIRA.
8. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido Político MIRA.
9. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
10. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
11. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

ARTÍCULO 15° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO. La condición de afiliado al Partido Político MIRA se extingue por las siguientes causas:

1. Renuncia del afiliado.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por pérdida de la ciudadanía o limitación de sus derechos políticos.
5. Por incurrir en desacato del orden constitucional y legal, acreditado mediante sentencia o acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado.

6. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del Estado por faltas gravísimas.
7. Por el desconocimiento de los deberes estipulados en estos Estatutos.
8. La ejecución de actos descritos en los Estatutos como prohibiciones.
9. Por discrepancia con el pensamiento político del Partido Político MIRA, cuando se manifieste en actos de propaganda comercial, política o electoral, en reuniones públicas, privadas o a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
10. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
11. Por participar en coaliciones políticas, electorales e ideológicas con otros partidos, Movimientos o agrupaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Por violar las normas que regulan la propaganda electoral, financiación de la campaña y la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña.
13. Por realizar injurias o calumnias o atentar contra la integridad física o la vida de los directivos o representantes del Partido Político MIRA elegido por voto popular.
14. Por realizar actos públicos o privados que afecten el buen nombre y reputación del Partido Político MIRA o desconozcan los principios y valores del Miraísmo por la Renovación Absoluta.
15. Por usar la condición de afiliado y/o de candidato para recaudar fondos para sí o para un tercero, sin autorización de la Dirección Financiera
16. Por haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de Control Ética del Partido.
17. Por las demás causas señaladas en el Código de Ética del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: Las causales de los numerales 7 al 16, se configurarán siempre que exista decisión previa del Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 16° RECHAZO DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN. El PARTIDO POLÍTICO MIRA rechazará las solicitudes de afiliación cuando el peticionario presente antecedentes penales vigentes, excepto por delitos culposos; por presentar antecedentes disciplinarios por destitución del cargo; cuando en la solicitud de afiliación se detecte información incorrecta o falsa; cuando el solicitante aparezca registrado en bases de datos que almacenen antecedentes penales en el exterior, o cuando se incumplan los requisitos que para ese propósito prevén la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de investigaciones penales, disciplinarias y fiscales, el Partido Político MIRA tendrá la facultad de dejar suspendida la decisión sobre la solicitud de afiliación hasta que haya una decisión de fondo sobre la materia.

ARTÍCULO 17° DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del Partido Político MIRA los colombianos y extranjeros residentes en Colombia, facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en el territorio nacional, y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que se sientan identificados con el MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®, y voten por los candidatos que el Partido Político MIRA que avale en los ejercicios de democracia interna y en las elecciones populares para cargos uninominales y de miembros de corporaciones públicas.

PARÁGRAFO: El Partido Político MIRA podrá disponer de un carné que los identifique, y llevar su registro.

ARTÍCULO 18° DE LOS VOLUNTARIOS. El Partido Político MIRA podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de 2001 y las normas que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Administrativa para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

ARTÍCULO 19º ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de Dirección y Administración del Partido Político MIRA los siguientes:

1. La Convención Nacional, máximo órgano institucional de Dirección del Partido Político MIRA, conformada por los delegados elegidos por las convenciones regionales y los demás miembros previstos en los presentes estatutos.

2. La Dirección Nacional, conformada por mínimo siete (7) integrantes, así:
   a. Quien ocupe la Presidencia del Partido.
   b. Quien ocupe la Secretaría General del Partido.

c. Los congresistas en ejercicio, elegidos con aval del Partido Político MIRA.
d. Al menos tres (3) miembros, en representación de los afiliados, de las poblaciones, grupos étnicos y otros sectores, que serán postulados por la Presidencia del Partido Político MIRA y elegidos por la Dirección Nacional, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:
    i. Estar afiliado.
    ii. Contar con un tiempo mínimo de militancia de dos (2) años.
    iii. No haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido.
    iv. No haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, en los casos que aplique.

3. La Presidencia.
4. La Vicepresidencia.
5. La Secretaria General.
6. Las Direcciones Políticas Regionales.
7. La Dirección Financiera.
8. La Dirección Administrativa, integrada por las instancias que defina la Presidencia del Partido Político MIRA.
9. El Consejo de Control Ético, conformado por tres miembros elegidos por la Dirección Nacional previa postulación por la Presidencia del Partido Político MIRA.
10. Las demás que defina la Presidencia del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Dirección Nacional, el Presidente podrá convocar a quien considere pertinente, quien participará con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remoción de quienes integren los órganos de dirección y administración la realizarán las mismas instancias encargadas de la designación.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las reuniones de los órganos de dirección podrán realizarse presencialmente o por medios virtuales o combinar estos mecanismos de concurrencia de sus miembros.

ARTÍCULO 20º DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Director Financiero es el representante legal del Partido Político MIRA quien tendrá las siguientes funciones:

1. La representación del Partido Político MIRA ante cualquier autoridad judicial, administrativa, electoral o de cualquier otra índole, así como la designación de apoderados especiales para que representen al Partido Político MIRA.
2. Registrar ante la Autoridad Electoral la declaración política del Partido o su modificación en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo decidido por la Dirección Nacional.

3. Representar al Partido en la activación de los mecanismos de protección de los derechos de oposición o independencia, de conformidad con la legislación sobre la materia.
4. Representar al Partido en el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición o independencia, salvo los expresamente atribuidos a la Dirección Nacional, al Presidente del Partido o a los representantes de las Bancadas y sus voceros, contenidos en los artículo 24, 25 y 81 respectivamente, en los presentes Estatutos.
5. La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los mandatos, directrices y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional.
6. Ordenar las finanzas, recursos, fondos, contribuciones y donaciones del Partido Político MIRA.
7. Responder por la veracidad, mantenimiento, actualización y reporte de la información de los afiliados del Partido Político MIRA ante el Consejo Nacional Electoral.
8. Presentar, la declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con la reglamentación o los lineamientos que expida para estos fines el Consejo Nacional Electoral.
9. Las demás que le asigne la Dirección Nacional o la Presidencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la ausencia temporal o definitiva del Director Financiero, el Coordinador Financiero ejercerá las atribuciones indicadas en los literales anteriores, en calidad de Representante Legal suplente.

Se entenderán por ausencia temporal la incapacidad médica, los permisos otorgados por la presidencia del Partido Político MIRA, las licencias remuneradas y no remuneradas y las comisiones fuera del domicilio principal.

En los casos de falta absoluta, la representación legal suplente se ejercerá mientras se designa el titular de la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la expedición de los avales correspondientes a los candidatos que se designen por el Partido Político MIRA en las diferentes elecciones, la representación legal se encontrará en cabeza del Presidente y, en su ausencia justificada y acreditada, del Secretario General.

ARTÍCULO 21º DE LAS REUNIONES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL. Las reuniones de la Convención Nacional serán de naturaleza ordinaria cada dos (2) años, en el primer trimestre del año, o extraordinaria en cualquier tiempo según las necesidades que demande el Partido Político MIRA.

La Convención se regirá por las siguientes reglas:

1. La convocatoria la realizará la Dirección Nacional a través del Presidente del Partido Político MIRA, con mínimo veinte (20) días previos a la realización de la convención, la cual deberá indicar: fecha hora y lugar de la convención, y se anexará el orden del día propuesto.
2. El Secretario general del Partido Político MIRA, por la vía más expedita, comunicará la convocatoria a los miembros de la Convención Nacional dentro de los quince (15) días calendario previos a la convención.
3. La asistencia de los miembros de la Convención es de carácter personal e indelegable.
4. Los miembros de la Convención Nacional que no puedan asistir, deberán comunicar por escrito al Secretario General del Partido Político MIRA, previo a la convención, so pena de incurrir en faltas y sanciones establecidas en los presentes Estatutos, indicando la causa justificada de su inasistencia.
5. Quórum: La convención nacional no podrá abrir sesión ni deliberar con menos del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.
6. La asistencia a la Convención podrá efectuarse por medios virtuales que permitan la participación y registro de votación.
7. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes a la Convención Nacional, salvo para los casos en que los Estatutos determinen un quórum decisorio diferente.
8. Para el desarrollo de la convención se observarán por los menos las siguientes condiciones:

    a. Llamado a lista y verificación del quórum.
    b. Lectura y aprobación del orden del día.
    c. Actos protocolarios .
    d. Elección del presidente y secretario de la Convención.
    e. Designación de la comisión redactora del acta de la convención nacional.
    f. Instalación de la convención.
    g. Desarrollo de la agenda aprobada en el orden del día.
    h. Votaciones y escrutinios.
    i. Proposiciones y varios.
    j. Cierre y clausura.

Las convenciones podrán ser presenciales o virtuales, conforme lo decida la Dirección Nacional en el acto de convocatoria.

También se podrán realizar convenciones regionales, departamentales y municipales, de acuerdo con la reglamentación que expida la Presidencia del Partido.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de carácter particular y concreto que profiera la Convención Nacional, procederá el recurso de reposición que deberá presentarse, sustentarse y decidirse en la misma sesión.
El recurso solamente podrá ser presentado por quien se considere afectado por haberse dirigido a él el acto.

ARTÍCULO 22º MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN NACIONAL. Son miembros de la Convención Nacional, con voz y voto, los siguientes:

1. Los miembros de la Dirección Nacional.
2. Los congresistas, diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales avalados por el Partido Político MIRA y en ejercicio de sus funciones.
3. Los ex ministros de Estado que siendo parte de MIRA, hubiesen sido designados en ese cargo por el respectivo Presidente de la República, elegido en representación del Partido Político MIRA.
4. Los ex alcaldes y ex gobernadores que hubiesen sido elegidos como candidatos del Partido Político MIRA y hayan culminado su periodo de gobierno.
5. La Dirección Política Nacional y Regionales, la Dirección Financiera (representante Legal) y la Dirección Administrativa, así como las instancias a ellas subordinadas que decida convocar la Presidencia del Partido Político MIRA.
6. Un (1) delegado departamental por cada comité poblacional y temático, que se encuentre en ejercicio, elegido en convención regional de los listados de los delegados de los comités departamentales, municipales y del distrito capital. La Presidencia del Partido Político MIRA podrá fijar un número máximo de delegados departamentales por comités poblacionales y temáticos, inferior al total de Comités existentes en cada departamento.
7. Un (1) representante de los afiliados por departamento y/o distrito capital, elegido en convención regional.
8. Cinco (5) delegados de los afiliados colombianos, residentes en el exterior, designados por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convenciones regionales serán reglamentadas por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, se garantizará que la Convención Nacional esté conformada por mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres, jóvenes y minorías étnicas, quienes participarán con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección Nacional determinará el número máximo de miembros de la Convención Nacional, en el acto de convocatoria.

ARTÍCULO 23º COMPETENCIAS DE LA CONVENCIÓN NACIONAL. La Convención Nacional tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas nacionales, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido Político MIRA.
2. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden territorial.
3. Dictar las directrices generales del Partido Político MIRA, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales.
4. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración el Presidente y la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.
5. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24° DIRECCIÓN NACIONAL. Los miembros de la Dirección Nacional cumplirán con las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES

1. Darse su propio reglamento.
2. Interpretar, reglamentar y modificar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá mayoría simple de sus miembros.
3. Convocar reunión de Dirección Nacional cuando tres (3) de sus miembros así lo soliciten.
4. Aprobar los objetivos administrativos, financieros, políticos y electorales del Partido Político MIRA.
5. Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Político MIRA dentro de los propósitos generales de los órganos del Partido Político MIRA.
6. Asumir las funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano.
7. Las no previstas en este artículo y que le sean asignadas por la Constitución, la Ley, la Convención Nacional y los presentes Estatutos.

FUNCIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES

8. Formular las orientaciones políticas generales del Partido Político MIRA y manejar sus relaciones con el Gobierno Nacional, con otros partidos o movimientos y con toda clase de instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
9. Hacer la declaratoria de oposición, organización de gobierno o independiente, y la modificación de la posición política en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal;

y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con el artículo 81 de estos Estatutos.

10. Cuando la declaratoria sea de oposición o independencia, designará a los congresistas que representarán al Partido en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, de conformidad con la ley que regula la materia.
11. Designar los pre-candidatos y candidatos del Partido Político MIRA para los cargos de elección popular.
12. Aprobar la decisión de participar en consultas populares o internas para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular.
13. Autorizar la celebración de acuerdos programáticos, especificando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
14. Convocar a la Convención Nacional.
15. Elaborar y adoptar los informes y propuestas que serán puestos a consideración de la Convención Nacional.

FUNCIONES COMO NOMINADOR

16. Elegir de sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
17. Elegir el Representante Legal y demás dignatarios del Partido Político MIRA cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano.
18. Designar a los miembros del Consejo de Control Ético y a los integrantes de los demás Comités que sean necesarios.
19. Elegir a los miembros que integrarán la Dirección Nacional en representación de los afiliados, de las poblaciones, grupos étnicos y otros sectores, previa postulación por parte de la Presidencia del Partido.
20. Designar a quien haya de incorporarse a la Dirección Nacional como reemplazo por falta absoluta de alguno de sus miembros.
21. Designar a quienes hayan de incorporarse a la Dirección Nacional como suplentes de los miembros que se declaren impedidos. Siempre que se afecte el quórum decisorio, la integración señalada en este numeral será obligatoria, en los demás eventos será discrecional.
22. Designar al Secretario General, Vicepresidente, Director Financiero, Director Administrativo, Revisor Fiscal, al Auditor interno, Veedor y Consejo de Control Ético.

FUNCIONES FINANCIERAS

23. Aprobar el presupuesto anual del Partido Político MIRA Político.
24. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Partido Político MIRA Político.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

25. Crear los Comités Técnicos que considere necesarios.
26. Crear los Comités Asesores o Auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.

FUNCIONES DISCIPLINARIAS

27. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los fallos que profiera el Consejo de Control Ético.

PARÁGRAFO PRIMERO: Contra las decisiones de carácter personal y concreto solamente procederá el recurso de reposición. Éste deberá presentarse y sustentarse, por quien se considere afectado, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a su notificación y decirse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Órganos de Dirección y Administración del Partido.

ARTÍCULO 25º DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Dirección Nacional, entre sus miembros. Es el máximo responsable político del Partido Político MIRA en cada uno de los ámbitos nacional, internacional y territorial encargado de la representación política y social del Partido Político MIRA, así como la representación legal, con el alcance definido en el artículo 20, parágrafo segundo de los presentes estatutos, para lo cual tiene a cargo las siguientes funciones:

FUNCIONES POLÍTICAS

1. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los mandatos emanados de las Convenciones Nacionales.
2. Formular y someter a aprobación de la Dirección Nacional y ejecutar los objetivos del Partido Político MIRA.
3. Coordinar la acción política y social del Partido Político MIRA, y autorizar toda declaración que se haga en nombre de MIRA o que lo afecte o comprometa políticamente.
4. Desarrollar los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política y la labor social.
5. Celebrar, o delegar a los Directores Políticos Regionales, la celebración de acuerdos programáticos respetando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con la autorización que imparta la Dirección Nacional.
6. Ejercer o delegar el derecho de réplica del que trata el Estatuto de la Oposición en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
7. Ejercer o delegar el derecho de acceso a los medios de comunicación social del Estado del que trata el Estatuto de la Oposición.

8. Expedir los reglamentos que se deriven de la inclusión en los presentes Estatutos de las normas que regulan el ejercicio y protección de los derechos de oposición, independencia u organización de gobierno.
9. Acordar, directamente o mediante su delegado, los mecanismos de democracia interpartidista cuando concurran otro u otros partidos o movimientos políticos para el ejercicio de los derechos derivados de la declaratoria de oposición o independencia.
10. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Dirección Nacional.
11. Rendir cuentas de su gestión ante la Dirección Nacional y la Convención Nacional, de acuerdo con los objetivos aprobados por la Dirección Nacional.

FUNCIÓN NOMINADORA

12. Postular ante la Dirección Nacional al Secretario General, Vicepresidente, Director Financiero, Director Administrativo, Auditor interno, Veedor, miembros del Consejo de Control Ético y los integrantes de la Dirección Nacional que están en representación de los afiliados, de las poblaciones, grupos étnicos y otros sectores.
13. Designar los miembros de la Dirección Política Nacional y a los demás responsables de las dependencias del Partido Político MIRA Político.
14. Designar a los Directores Políticos Departamentales, Distritales, Municipales, Zonales y Locales, postulados por las Direcciones Políticas Regionales. La designación de los Directores Políticos Municipales, Zonales y Locales podrá ser delegada a los Directores Políticos Regionales.
15. Nombrar voceros a nivel nacional, departamental, Distrital, municipal y local, los cuales darán a conocer las posturas y pronunciamiento ideológicos, programáticos y electorales de la organización política. Las acciones de los voceros deberán ser coordinadas por la Dirección Política Regional respectiva.
16. Expedir los avales correspondientes a los candidatos a cargos de elección popular que se designen para representar al Partido Político MIRA en las diferentes elecciones populares y/o consultas.

FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

17. Coordinar las instancias subordinadas a la Dirección Nacional, Presidencia y Órganos de Control.
18. Definir las dependencias del Partido Político MIRA Político y darlas a conocer a la Dirección Nacional.
19. Distribuir las competencias entre las diversas dependencias.
20. Crear los comités misionales, técnicos y de cualquier otro carácter que se requieran.
21. Formular y ejecutar el presupuesto anual del Partido Político MIRA.

22. Autorizar viajes de los miembros del Partido Político MIRA a capacitarse, a participar como observadores, veedores o facilitadores de procesos democráticos en otros países del mundo.
23. Las demás que le sean asignadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26° DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del Partido Político MIRA será postulado por la Presidencia y elegido por la Dirección Nacional, entre sus miembros. Además de las funciones establecidas como miembro de la Dirección Nacional, cumplirá las siguientes:

1. Comunicar a los miembros de la Dirección Nacional las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Nacional.
3. Comunicar a los miembros de la Convención Nacional la convocatoria.
4. Hacer seguimiento y control a las directrices emanadas por la Dirección Nacional y la Presidencia.
5. Representar al Partido Político MIRA por delegación de la Presidencia ante el gobierno nacional o gobiernos extranjeros, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación técnica nacionales o extranjeras.
6. Manejar las relaciones públicas del Partido Político MIRA
7. Tramitar y comunicar las solicitudes de aval que sean presentadas al Partido Político MIRA.
8. Asistir o delegar la participación en reuniones que convoque la Organización Electoral y la Comisión para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales del orden nacional.
9. Otorgar avales a candidatos de consultas internas, populares o para la elección de cargos o miembros de corporación pública, en ausencia justificada y acreditada del Presidente.
10. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional y la Presidencia.

ARTÍCULO 27º DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas y asumirá sus funciones mientras se elige el nuevo Presidente.

El Vicepresidente contribuirá al desarrollo de los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política, y la labor comunitaria y social. También cumplirá las funciones que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 28° DIRECCIÓN FINANCIERA. El Director Financiero será designado por la Dirección Nacional, para un periodo de cuatro (4) años, pero podrá ser removido por el mismo órgano en cualquier tiempo.

Son requisitos para desempeñarse como Director Financiero: ser afiliado al Partido Político MIRA y tener un tiempo de militancia de al menos cuatro (4) años, tener cuatro (4) años de experiencia en

cargos relacionados con la dirección a partir de la obtención del título profesional, no haber sido sancionado por el órgano de vigilancia para el ejercicio de su función profesional y acreditar título de posgrado.

La Dirección Financiera tendrá como función principal la representación legal del Partido Político MIRA, y adicionalmente, cumplirá las siguientes funciones:

1. La ejecución, bajo la dirección de la Presidencia, de los mandatos, directrices y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional en materia de financiación para el funcionamiento, actividades y campañas electorales de la organización política, con observancia de los porcentajes de financiación que para mujeres, jóvenes, minorías étnicas, formación y demás aspectos prevé la ley
2. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos, y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido Político MIRA de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones de la Dirección Nacional.
3. Ordenar las finanzas del Partido Político MIRA.
4. Presentar a la Dirección Nacional los informes financieros y contables del Partido Político MIRA en los términos que sean solicitados.
5. Impartir directrices orientadas para ejercer vigilancia, control y seguimiento a los límites de la financiación privada y los límites a los gastos de las campaña electorales
6. Adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control.
7. Establecer mecanismos de control para evitar la financiación prohibida.
8. Supervisar y verificar la entrega de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, en los términos señalados en la ley y la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral.
9. Presentar la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del Partido Político MIRA, en el término de ley.
10. Adoptar el manual que establezca la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control de origen y cuantía de las mismas, aprobado por la Dirección Nacional.
11. Mantener informado a los afiliados de las actividades financieras, a través de los mecanismos que determine la Dirección Financiera.
12. Adoptar los mecanismos de seguridad y custodia de los recursos financieros del Partido Político MIRA.
13. Solicitar autorización a la Presidencia, para la designación de personal y para suscribir contratos o contraer obligaciones a nombre del Partido Político MIRA que superen cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para gastos que no estén contemplados en el presupuesto o en la planeación anual aprobados para la vigencia respectiva.
14. Poner a disposición de las autoridades competentes estatales e internas, y los organismos de control toda la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional o la Presidencia.
16. Con base en los ejercicios de control a cargo de la Auditoría Interna, la Dirección Financiera impartirá circulares y fijará mecanismos de mejora continua en lo relacionado con todos los aspectos de financiación y control de ingresos y gasto del Partido Político MIRA y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 29° DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La jefatura del personal contratado o al servicio del Partido Político MIRA.
2. Administrar, custodiar y proveer de los recursos físicos a la organización política, y dictar las políticas para tales fines.
3. Elaborar programas de bienestar social para los trabajadores.
4. Vigilar y controlar el manejo, administración y custodia del archivo.
5. Administrar, custodiar, controlar y vigilar el Registro de Afiliados.
6. Mantener informado a los afiliados de las actividades administrativas a través de la página web oficial del Partido.
7. Elaborar y difundir los protocolos para la realización de eventos institucionales y eventos masivos.
8. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 30º DE LA AUDITORÍA INTERNA. El Partido Político MIRA contará con un sistema de Auditoría Interna que tendrá como funciones primordiales las establecidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las reglamentaciones dispuestas por el CNE, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El auditor será designado por la Dirección Nacional, de las hojas de vida y/o propuestas que sean postuladas por el Presidente del Partido Político MIRA, para períodos de dos (2) años, prorrogables.

ARTÍCULO 31º DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 130 de 1994, el Partido Político MIRA tendrá un Consejo de Control Ético que cumplirá las funciones previstas en la ley. Estará compuesto por tres (3) miembros postulados por la Presidencia del Partido Político MIRA y elegidos por la Dirección Nacional.

Su funcionamiento se realizará conforme a lo establecido en el respectivo Código de Ética que hace parte de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA VEEDURÍA

ARTÍCULO 32° ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VEEDURÍA. La Veeduría del Partido Político MIRA, estará conformada por el veedor nacional, designado por la Dirección Nacional.

Para ser designado veedor se requiere ser una persona de autoridad moral y conducta intachable, con reconocida trayectoria política y electoral en la organización política.

El Veedor Nacional contará con un equipo veedor de apoyo, a nivel departamental que será definido por la Presidencia del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. Los miembros de las corporaciones públicas o de otros órganos de autoridad o gobierno del Partido Político MIRA, no podrán ser designados veedores.

El veedor deberá declararse impedido por conflicto de intereses ante la Dirección Nacional, y serán relevados de los asuntos correspondientes, designando un Veedor Ad hoc.

ARTÍCULO 33° FUNCIONES. El veedor nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Controlar y promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los elegidos.
2. Verificar que los elegidos asistan a las reuniones de bancada en los términos señalados en los estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del Partido Político MIRA en relación con la representación política especialmente.
4. El Veedor Nacional rendirá un informe anual del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los elegidos, el cual deberá ser entregado a la Presidencia antes del 10 de marzo del año siguiente objeto de veeduría.
5. Emitir concepto a la Presidencia del Partido Político MIRA del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de las corporaciones públicas o cargos uninominales que aspiren a ser candidatos, para efecto de otorgamiento de avales.
6. Asistir a las reuniones de las Bancadas del Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, cuando éstas así lo dispongan o cuando el veedor lo considere necesario.
7. Verificar el cumplimiento de los programas de gobierno del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes elegidos con aval del Partido Político MIRA.

8. Instaurar queja ante el Consejo de Control Ético en contra de los elegidos con aval del Partido Político MIRA, por conductas que puedan constituir violaciones a la Constitución, la ley y los Estatutos del Partido Político MIRA.
9. Ejercer control que impida la doble militancia.
10. Las demás funciones designadas por la Dirección Nacional y Presidencia del Partido Político MIRA y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.

TÍTULO II
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 34° El Partido Político MIRA, garantizará a sus afiliados, militantes y simpatizantes su participación activa en el acontecer político y electoral de la organización política, mediante la implementación de dependencias nacionales, territoriales, comités temáticos y poblacionales, y sistemas y/o espacios especializados.

Los principales organismos de participación política del Partido Político MIRA son los descritos en este título.

CAPÍTULO I
DIRECCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 35° DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL. La Dirección Política Nacional estará conformada por las Direcciones Políticas Regionales, las cuales están integradas por un determinado grupo de departamentos.

PARÁGRAFO: El Presidente establecerá y reglamentará las Direcciones Políticas Regionales y podrá establecer a su cargo direcciones políticas departamentales y municipales o de los demás niveles que encuentre procedente.

ARTÍCULO 36. Los Directores Políticos Regionales cumplirán las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer seguimiento a las directrices de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y la Presidencia.
2. Asesorar, planear, organizar, dirigir y controlar los asuntos relacionados con las políticas y programas del Partido Político MIRA en cada regional.
3. Asesorar al Partido Político MIRA en la preparación de las normas y disposiciones reglamentarias que dirijan y controlen el funcionamiento de las regionales.
4. Tomar decisiones dentro del marco de atribuciones que les ha conferido la Presidencia del Partido Político MIRA.

5. Presentar a la Dirección Nacional y a la Presidencia informes ejecutivos según sean requeridos.
6. Velar por la implementación de las estrategias electorales aprobadas por la Dirección Nacional en la regional.
7. Planear, construir y ejecutar el plan de campaña electoral de las elecciones en las que decida participar el Partido Político MIRA, conforme a las directrices impartidas por la Dirección Nacional.
8. Elaborar estudios y análisis de entorno y prospectiva política.
9. Analizar resultados electorales y sugerir la proyección de metas electorales.
10. Impulsar las actividades conforme a las orientaciones y conceptos técnicos que emita la Dirección Financiera, para la consecución de recursos para la financiación del Partido Político MIRA y de las campañas electorales.
11. Apoyar a los miembros de las corporaciones públicas para la difusión de sus iniciativas políticas, leyes, ordenanzas, acuerdos municipales y locales y sus propuestas.
12. Postular ante el Presidente del partido a los Directores Políticos Departamentales, Municipales, Distritales, Zonales y Locales.
13. Convocar y presidir las convenciones regionales.
14. Las demás funciones asignadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, y/o en los manuales de funciones que determine el Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 37° Los Directores Políticos Departamentales, del Distrito Capital, municipales y los demás que establezca la Presidencia del Partido Político MIRA, cumplirán las funciones que ésta les determine.

PARÁGRAFO: En todo caso, el Presidente podrá, mediante acto motivado, determinar las formas de organización y división territorial que encuentre procedentes y más convenientes para el Partido Político MIRA.

CAPÍTULO II
COMITÉS

ARTÍCULO 38° COMITÉS TEMÁTICOS Y POBLACIONALES. Los Comités temáticos y poblacionales son órganos consultivos de los representantes miembros de las corporaciones públicas, voceros, candidatos, representantes político comunitarios, coordinadores de comités de barrio y de la dirección política.

Su función primordial es consolidar sus grupos de interés, impulsar las iniciativas políticas propuestas por sus sectores y coadyuvar a la formación de la voluntad popular del poder político en las elecciones para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Los Comités funcionarán a nivel nacional e internacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 39° INTEGRANTES, ELECCIÓN Y PERÍODO. Los comités temáticos y poblaciones, serán integrados por cinco (5) delegados elegidos en consulta interna, popular o por consenso, para períodos de cuatro (4) años.

Los requisitos y calidades para ser delegados de los comités, así como sus inhabilidades, prohibiciones, faltas absolutas y temporales, la provisión de las vacancias, la pérdida de la condición y sus funciones específicas, serán reglamentadas por la Presidencia del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 40° FUNCIONES. Las funciones de los comités temáticos y poblacionales del Partido Político MIRA, serán las siguientes:

FUNCIONES ANTE LA COMUNIDAD

1. Organizar y activar a los líderes en el territorio.
2. Promover la participación en los espacios de participación política y comunitaria.
3. Participar en los espacios ciudadanos donde se debaten temas de planeación e inversión pública para la comunidad.
4. Realizar reuniones periódicas con sus respectivos grupos de interés.

FUNCIONES CON LA BANCADA Y ANTE LAS AUTORIDADES

5. Impulsar y apoyar las iniciativas, temas y propuestas de la bancada vertical.
6. Acompañar y apoyar a los representantes políticos de MIRA, en espacios o actividades para difusión y construcción de políticas que impacten en la población.
7. Gestionar ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales acciones tendientes a buscar soluciones a las problemáticas de la comunidad.

FUNCIONES RESPECTO DEL PARTIDO

8. Trabajar articuladamente con los directores políticos, candidatos, voceros, representantes de las corporaciones públicas, representantes político-comunitarios y demás instancias que determine la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.
9. Socializar y coadyuvar en la ejecución de la estrategia de campaña política y electoral, en las elecciones que participe el Partido Político MIRA.

FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

10. Conocer la normatividad respecto a sus temas y poblaciones.
11. Presentar semestralmente ante la dirección política que corresponda, un informe acerca de las acciones adelantadas y resultados obtenidos.
12. Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Política Nacional.
13. Las demás que le asigne la Convención Nacional, la Dirección Nacional o la Presidencia del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 41° La Presidencia del Partido Político MIRA adoptará la estructura organizacional que corresponda, en las demás instancias no definidas en los presentes estatutos, para asegurar el desarrollo de su sistema de gestión, tanto en sus procesos misionales como de apoyo.

Incorporará dentro de los responsables misionales de primer nivel, las áreas que garanticen el desarrollo de las políticas, programas, proyectos, y acciones políticas de mujeres, juventudes, afrodescendientes, Escuela de Gobierno y Centro de Pensamiento.

La estructura organizacional que adopte la Presidencia, será informada a la Dirección Nacional.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I
ALCANCE Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 42º RÉGIMEN PATRIMONIAL. El Partido Político MIRA goza de plena capacidad jurídica, libertad organizativa interna y autonomía financiera. Su patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir, y de los que podrá disponer a cualquier título.

ARTÍCULO 43º PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONÓMICO. El presupuesto anual del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario deberá ser aprobado por la Dirección Nacional, a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior.

De este ejercicio ofrecerá completa información pública sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO II
FUENTES

ARTÍCULO 44º DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Las fuentes de financiación del Partido Político MIRA provendrán de:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que obtenga de las actividades que pueda realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciba.
7. La financiación estatal.
8. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición, de conformidad con la legislación.
9. Los demás autorizados por la ley.

PARÁGRAFO: La regulación sobre la reposición de votos será adoptada mediante resolución expedida por la Dirección Financiera, con base en las directrices del Consejo Nacional Electoral, la Ley y la Constitución.

ARTÍCULO 45° DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido Político MIRA, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las reglas señaladas en la Ley 1475 de 2011. En todo caso, si se presenta modificación en la normativa que rige la financiación Estatal, los presentes estatutos se ajustarán automáticamente al marco legal vigente.

CAPÍTULO III
DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 46º DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realice el Partido Político MIRA para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus programas, planes y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.

3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna.
8. Para los demás fines autorizados o que no contraríen la ley

En todo caso, para las actividades del Centro de Pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido Político MIRA destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 47° RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro del término legal, cada año el Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en los instrumentos que para tal efecto disponga el CNE.

CAPÍTULO IV
FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 48° DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Partido Político MIRA, así como los candidatos que avale e inscriba a cargos y corporaciones públicas de elección, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido Político MIRA destine para el financiamiento de las campañas en las que participe.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido Político MIRA.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.
7. Las demás que la ley autorice.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN E INFORMES DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 49° ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido Político MIRA.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

El Partido Político MIRA expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido Político MIRA los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO: Los informes que presentará ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de acuerdo con la regulación que establece la Ley y los presentes Estatutos. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

CAPÍTULO VI
PROGRAMA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50° PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Entiéndase por:

Programa: El conjunto de proyectos y actividades que realizará el Partido Político MIRA para la consecución de sus resultados políticos y electorales para un período anual.

Presupuesto: La estimación anticipada de los ingresos, gastos y egresos del Partido Político MIRA para un período anual, para su funcionamiento, la ejecución de sus actividades y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 51° COMPETENCIA PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. La competencia para la formulación del presupuesto del Partido Político MIRA será de la Dirección Financiera con el apoyo de otras direcciones. Para estos fines, observará por lo menos las siguientes reglas:

FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Las instancias subordinadas identificarán las necesidades de presupuesto para la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que participen o a los que contribuyan, los cuales deberán estar enmarcados en las destinaciones permitidas en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011. .
2. Las necesidades presupuestales se organizarán de acuerdo con los rubros presupuestales establecidos por la Dirección Financiera.
3. La Dirección Financiera consolidará las solicitudes de presupuesto en un solo documento.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

4. La Dirección Nacional estudiará y, si lo encuentra procedente, aprobará el proyecto de presupuesto con el fin de establecer su pertinencia frente a los objetivos y metas para la anualidad respectiva.
5. En caso que la Dirección Nacional solicite información adicional o ajustes la Dirección Financiera dará apoyo a las instancias subordinadas para que ejecuten.
6. Una vez se hagan los ajustes requeridos se aprobará el presupuesto, el cual será publicado en la página oficial del partido para su divulgación.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1. De acuerdo con la aprobación impartida por la Dirección Nacional, la ejecución se hará dentro de dichos límites.

2. Cuando una instancia subordinada requiera hacer un gasto previamente deberá consultar la disponibilidad presupuestal.

3. Si las necesidades lo demandan, la Dirección Financiera podrán autorizar traslados presupuestales entre los rubros aprobados a una misma instancia subordinada.

TÍTULO IV
PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
CAPÍTULO I
DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 52° DEMOCRACIA INTERNA. El Partido Político MIRA para efectos de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, si a ello hubiere lugar, a cargos o corporaciones de elección popular, elección de delegados de los comités temáticos o poblacionales, directores políticos departamentales, distritales o municipales, podrá acudir a los siguientes mecanismos:

1. Consulta interna o consulta popular.
2. Consulta programática o temática.
3. Proceso de consenso, reglamentado por la Dirección Nacional.
4. Decisión de la Convención Nacional.

CAPÍTULO II
CONSULTAS

ARTÍCULO 53° DE LAS CONSULTAS. Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen los miembros del Partido Político MIRA que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en la reglamentación que expida la Dirección Nacional, dependiendo del ejercicio de democracia interna que se adopte.

El Partido Político MIRA, en ejercicio de la supremacía de los principios de independencia, identidad y autonomía en los que fundamenta su actuar político y electoral, podrá, sin necesidad de consulta, realizar acuerdos programáticos, incluyendo coaliciones, adhesiones o apoyos para postulación de candidatos a cargos uninominales y/o corporaciones públicas, o consultas interpartidistas, o elecciones de cualquier otro tipo que la presidencia considere procedente, para garantizar fines de interés general.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos podrá coaligarse, o apoyar o adherir a candidaturas de otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos. También con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos, el Partido Político MIRA podrá admitir que otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos se coaliguen, apoyen o adhieran a sus candidaturas. Para los fines de acuerdos programáticos, coaliciones, adhesiones o apoyos a candidaturas, no será necesaria consulta, pero si se considera procedente por la presidencia podrá realizarse.

El Partido Político MIRA, también podrá convocar a consultas programáticas o temáticas para fijar posiciones en el contexto nacional, departamental, distrital, municipal, local o que incidan en los colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional reglamentará la convocatoria de las consultas y establecerá los requisitos y condiciones para la financiación de la campaña, propaganda electoral, declaración de la elección o resultados y demás aspectos necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 54° OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido Político MIRA, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por el Partido Político MIRA, y en todo caso, cuando se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otros partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o por coaliciones.

El Partido Político MIRA y sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado, o con las excepciones que haya incorporado en el reglamento previo y específico de la respectiva consulta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de escogencia de candidatos para las corporaciones públicas en donde se elijan más de cinco (5) miembros en las consultas, se garantizará que el treinta por ciento (30%) de las listas estén conformadas por uno de los dos géneros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligatoriedad de los resultados de la consulta no produce efectos jurídicos cuando se detecte que el candidato aportó información incorrecta o falsa para demostrar requisitos, por sanción disciplinaria proferida por el Consejo de Control de Ética que implique la

suspensión o pérdida del derecho de afiliación, por doble militancia o por inhabilidad sobreviniente en el candidato.

CAPÍTULO III
SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 55° MECANISMOS DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos a cargos y corporaciones serán seleccionados por consulta interna, popular o por proceso de consenso que reglamentará la Dirección Nacional.

El procedimiento de democracia interna para la selección, postulación, designación de precandidaturas y candidaturas, otorgamiento y revocatoria de avales e inscripción y modificación de listas de candidatos, será reglamentado y aprobado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 56° ASPECTOS DE EVALUACIÓN. El Partido Político MIRA, para el otorgamiento de avales para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

1. Requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios y verificación de causales de inhabilidad e incompatibilidad.
2. Proyección política y electoral.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido Político MIRA y con la comunidad.
4. Formación política y electoral.
5. Programa de gobierno, para los candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías.

ARTÍCULO 57° OTORGAMIENTO DE AVALES. La Presidencia del Partido Político MIRA, o en su ausencia, el Secretario General, otorgará aval a los candidatos designados por la Dirección Nacional que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Partido Político MIRA.
2. Haber militado en el Partido Político MIRA durante el lapso que establezca la Presidencia del Partido.
3. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales ,estatutarias y reglamentarias para el cargo al que aspira.
4. No estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Haber sido designado por la Dirección Nacional del Partido Político MIRA, con base en el concepto emitido por el Comité de Avales a partir de la verificación jurídica y el análisis político ético.
6. Firmar el Acta de Declaraciones y Compromiso Ético Electoral.
7. Los demás establecidos en el Reglamento de Democracia Interna.

PARÁGRAFO: El aval para ser inscrito como candidato se otorgará únicamente para el cargo o corporación designado por la Dirección Nacional, en el orden de lista o número asignado, según se trate de lista con voto preferente o no.

ARTÍCULO 58° CAUSALES DE REVOCATORIA O TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL AVAL. La Presidencia del Partido Político MIRA, o en su ausencia, el Secretario General, revocará o terminará el aval a los candidatos y sus efectos, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente.
5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencian causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Por decisión disciplinaria del Consejo de Ética del Partido Político MIRA.
7. Por rechazar o no aceptar la candidatura.
8. Por no presentarse a inscribir la candidatura en la fechas señaladas por las Directivas del Partido Político MIRA.
9. Por no presentar el informe parcial de ingresos y gastos de campaña en los que se haya incurrido con anterioridad a la inscripción de la candidatura.
10. Por no presentar los libros de ingresos y gastos de campaña en el acto de inscripción de la candidatura.
11. Incumplir las directrices que profiera el Partido Político MIRA sobre el manejo de la rendición de cuentas de la campaña, y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
12. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
13. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido Político MIRA.
14. Por violar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
15. Por incumplir las normas que regulan el uso y distribución de la propaganda electoral.
16. Incumplir las normas que reglamentan la publicidad exterior visual.
17. Por haber recibido recursos para la financiación de la campaña de fuentes prohibidas.
18. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido Político MIRA.

19. Por hacer coaliciones electorales a cambio de votos con candidatos avalados e inscritos por otras organizaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
20. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
21. Por realizar acciones u omisiones que atenten contra la ideología del Partido Político MIRA, la plataforma programática, la declaración de principios, los estatutos o en contra de los Directivos o demás candidatos.
22. Por incumplir las directrices que impartan las directivas del Partido Político MIRA para la ejecución de la campaña.
23. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
24. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

PARÁGRAFO: El procedimiento de revocatoria o terminación del aval será reglamentado por la Presidencia del Partido Político MIRA, en el que prevalecerá el respeto y garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 59° DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS. La Dirección Nacional reglamentará la inscripción de las candidaturas uninominales y de corporaciones públicas y definirá los criterios para la conformación de las listas.

PARÁGRAFO: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberán conformarse por mínimo un treinta por ciento (30%) de uno de los géneros.

ARTÍCULO 60° DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por el Partido Político MIRA, con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos. Se ejecutará de acuerdo con la estrategia aprobada por la Convención Nacional y las directrices impartidas por la Dirección Nacional y la Presidencia, en los términos que establece la Ley.

La estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la propaganda electoral, la formación de los testigos electorales y el acceso a los medios de comunicación, se desarrollarán de acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario que expida la Organización Electoral y demás entidades que participan en el proceso electoral por disposición de la ley.

ARTÍCULO 61° ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Para efectos de la divulgación política y propaganda electoral, el Partido Político MIRA utilizará los espacios institucionales en televisión y medios de comunicación, conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional Electoral y las normas concordantes expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la información y la Comunicaciones y de la Autoridad Nacional de Televisión, o las entidades que en el futuro ejerzan sus funciones.

TÍTULO IV
DE LAS BANCADAS

CAPÍTULO I
DEL REGLAMENTO DE BANCADAS

ARTÍCULO 62º DEFINICIÓN DE BANCADA. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por el Partido Político MIRA constituyen una bancada en la respectiva corporación (horizontal), en las comisiones y demás organismos que las componen, para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros de las bancadas Miraístas, no podrán pertenecer a otras bancadas. Los miembros de las bancadas actuarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de un mismo tipo de corporaciones públicas (asambleas, concejos y juntas administradoras locales) elegidos por el Partido Político MIRA constituyen la bancada horizontal ampliada con el fin de intercambiar saberes y coordinar acciones políticas conjuntas o simultáneas que generen mayor impacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los miembros de las corporaciones públicas elegidas por el Partido Político MIRA conformarán la bancada vertical como una forma de organización para articular y coordinar acciones políticas más efectivas con base en el complemento de las competencias en cada nivel territorial.

ARTÍCULO 63º DERECHOS. Las bancadas del Partido Político MIRA Político MIRA, tendrán derecho en la forma prevista en el presente Reglamento a promover citaciones o debates o a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, a presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconozca individualmente a los congresistas.

ARTÍCULO 64º DE LOS PRINCIPIOS DE LA BANCADA. Los integrantes de las bancadas en las corporaciones públicas, y que hayan sido avalados por el Partido Político MIRA, se ajustarán a los siguientes principios:

1. El respeto a los principios, reglas y estatutos del Partido Político MIRA, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión en el seno de la bancada.
2. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos Directivos de MIRA y por la propia bancada.
3. El respeto a la unidad del Partido Político MIRA, la cual descansa en la aceptación y aplicación de sus principios, expresados en los valores señalados en el presente Estatuto y en la disciplina en las votaciones.
4. Abstenerse de hacer pronunciamientos públicos que sean contrarios a las políticas aprobadas por la bancada y el Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 65º FUNCIONES. Son funciones de la bancada:

1. Elegir su vocero, por periodos anuales.
2. Reunirse durante el periodo de sesiones, con la periodicidad que concerte la Bancada.
3. Reunirse extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.
4. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en que se intervenga.
5. Fijar las estrategias y posición para la escogencia de candidatos a cargo de las corporaciones públicas.
6. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos eleccionarios de las respectivas Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados.
7. Definir las estrategias y tácticas políticas de la Bancada, de acuerdo con los lineamientos que trace el Partido Político MIRA.
8. Elegir un Coordinador o vocero de Bancada.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS REUNIONES

ARTÍCULO 66º FUNCIONAMIENTO. El vocero de la respectiva corporación convocará y presidirá las reuniones de la bancada. Asimismo será el encargado de la elaboración del orden del día. A éste se incorporarán siempre los asuntos que la Dirección Nacional considere pertinentes. Con la coordinación de la Dirección Nacional, las bancadas o los órganos del Partido Político MIRA o comisiones que se designen prepararán los proyectos de ley de iniciativa del Partido Político MIRA que serán presentados a través de sus representantes en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 67º FALTA TEMPORAL. En caso de falta temporal del vocero, la bancada determinará quién lo sustituye mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 68º LAS REUNIONES. Serán de carácter ordinario y extraordinario:

1. Ordinaria: La bancada se reunirá durante los períodos de sesiones, con la periodicidad ordinaria que acuerde.
2. Extraordinaria: La bancada se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del vocero o del Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en el Congreso de la República deban reunirse conjuntamente las dos cámaras, el vocero será el de la bancada del Senado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones de la bancada podrá participar uno o más delegados de la Dirección del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 69º DEL QUÓRUM. Se constituirá Quórum decisorio con la mitad más uno (1) de los integrantes de la bancada. Habrá Quórum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Bancada.

ARTÍCULO 70º ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada. A éste se incorporarán los asuntos solicitados por los miembros de la bancada o de las Directivas nacionales, departamentales, distritales, municipales y locales del Partido Político MIRA, según el caso y nivel territorial de la Bancada.

PARÁGRAFO: En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 71º TOMA DE DECISIONES. La bancada tomará sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 72º REGLAS. En las votaciones al interior de la bancada, se observarán las siguientes reglas:

1. El voto debe ser nominal.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO 73º DERECHO DE OPINIÓN. Una vez tomada la decisión por la mayoría de la bancada, el miembro de ésta que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante lo anterior, para preservar la unidad de acción del Partido Político MIRA, los miembros de las bancadas, no podrán apartarse de lo resuelto por ellas, a menos que se plantee una objeción de conciencia.

ARTÍCULO 74º TRÁMITE DE LA OBJECIÓN. Una vez el miembro de la Corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, tiene el derecho de apelar ante la Presidencia del Partido Político MIRA, que tomará la decisión en el término máximo de diez (10) días.

PARÁGRAFO: Si la Objeción de Conciencia no es admitida, deberá actuar de conformidad con las decisiones mayoritarias de la bancada.

ARTÍCULO 75º CONTENIDO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético o moral del miembro de la bancada. Para los efectos previstos en el artículo anterior, quien plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada.

La simple convicción particular no podrá alegarse sino que deberá sustentarse, por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada, debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios rectores del Partido Político MIRA, los ideales de unidad y de acción política.

CAPÍTULO III
DE LAS RELACIONES CON LAS OTRAS BANCADAS

ARTÍCULO 76º RELACIONES. El Partido Político MIRA, podrá coordinar acciones políticas con bancadas de otros partidos, siempre que no contraríe su independencia, y empleará los mecanismos democráticos en la toma de decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos que lo rigen no establezcan como de conciencia.

Los acuerdos de agregación temática al interior de las corporaciones públicas para lograr objetivos de interés general son permitidos y deberán contar con la autorización de la Presidencia o su delegado, previa solicitud que realice la bancada Miraísta correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCEROS DE BANCADA

ARTÍCULO 77º DEL VOCERO. En cada corporación se elegirá un vocero de bancada. Son funciones de los voceros las siguientes:

1. Coordinar con la Bancada correspondiente la acción del Partido Político MIRA en la respectiva corporación.
2. Representar al Partido Político MIRA ante la corporación, ante las otras bancadas y en especial ante las mesas directivas.
3. Anunciar las posiciones oficiales del Partido Político MIRA en torno a las funciones legislativas, electorales y de control político.

PARÁGRAFO: La mayoría de los integrantes de cada corporación, podrá remover al vocero respectivo por el incumplimiento reiterado de sus deberes. Dicha decisión deberá sustentarse y adoptarse en dos (2) sesiones realizadas en diferente día.

ARTÍCULO 78º APOYO A LA BANCADA. El Partido Político MIRA dispondrá lo necesario para la organización y buen funcionamiento de una oficina de apoyo a la bancada. Ésta tendrá a su cargo, el seguimiento y apoyo de las mismas, en la respectiva Corporación, y llevará una memoria de sus actuaciones.

Tal apoyo les será brindado por conducto de los respectivos voceros de las bancadas, quienes serán los enlaces con la Oficina Nacional.

La oficina podrá establecer mecanismos de permanente coordinación con los miembros de las bancadas, ya sea a través de sus representantes, como de los miembros de las unidades de trabajo legislativo o de apoyo normativo.

CAPÍTULO V
FUNCIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 79º RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la bancada tendrán a su cargo la atención del trámite legislativo o normativo, según corresponda, de cada uno de los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que sean presentados, luego de ser acordados en la bancada mediante procedimientos democráticos.

Tendrán especial atención en las fechas en que se debatan y voten, para no dejar de asistir por ninguna causa, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, a las respectivas sesiones.

CAPÍTULO VI
DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 80º DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. La bancada definirá mediante procedimientos democráticos los temas que se convertirán en debates de control político al Gobierno. Dichos temas podrán ser propuestos por órganos directivos del Partido Político MIRA o los propios representantes por elección popular en la respectiva corporación.

Cada bancada programará la agenda y organización de los debates de control político. La Dirección Nacional apoyará a la bancada y a sus voceros para la investigación y realización de los mismos. La bancada escogerá sus voceros para el respectivo debate.

Las disposiciones sobre control político por parte de la bancada se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE LA OPOSICIÓN O INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 81. DE LA OPOSICIÓN. El Partido Político MIRA tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de oposición en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

a. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

b. Participación en la agenda de las corporaciones públicas.

c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en el Senado cuando se trate de oposición, según la designación que realice la Dirección Nacional.

d. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.

e. Participación en la sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y su presupuesto.

f. Acceso a la información y la documentación oficial, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.

g. Libre ejercicio de los derechos políticos de acuerdo con la declaración política del Partido. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.

El ejercicio de la oposición del Partido será propositiva, deliberativa y de respeto con los representantes del gobierno, para proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno nacional, y las administraciones departamentales, distritales y municipales, a la ejecución de las políticas públicas, a la inversión social y todo asunto relacionado con el ejercicio del poder ejecutivo.

PARÁGRAFO: Los derechos previstos en los literales a, b y d del presente artículo, serán los únicos susceptibles de ejercicio por parte de las Bancadas de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 82. DE LA INDEPENDENCIA. El Partido Político MIRA tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de independencia en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

a. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.

b. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en el Estatuto de la Oposición, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en la Cámara de Representantes, según la designación que realice la Dirección

Nacional.

CAPÍTULO VIII
DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 83º LA FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral de las corporaciones públicas debe ser objeto de decisión de la bancada. Para efectos de las elecciones de dignatarios, la bancada discutirá y decidirá acerca de los candidatos que recibirán el respaldo, con previo análisis y consideración de aspectos jurídicos, de mérito y éticos de los postulados.

PARÁGRAFO: En tal caso los miembros de las comisiones acatarán las directrices fijadas por la bancada de la respectiva corporación.

CAPÍTULO IXI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84º CAMPO DE APLICACIÓN. Los miembros de corporaciones serán sujetos de un régimen disciplinario especial por violación del ordenamiento de las bancadas, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, la Ley de Bancadas y lo dispuesto en los Estatutos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 85º COMPETENCIA. El Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA, conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra miembros de la bancada. En caso de imposición de una sanción, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 86º FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. De conformidad con el artículo 4° de la ley 974 de 2005, constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

1. La inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres (3) reuniones de la bancada de cada corporación.
2. Abstenerse de votar, o votar en contra de las decisiones de la bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la bancada.
5. Retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el período para el cual fue elegido.
6. No consultar a la Dirección Política Regional o no acatar sus decisiones, en torno a la aceptación de cargos o dignidades al interior de las Corporaciones Públicas.

PARÁGRAFO: La no comparecencia a las reuniones de bancada no exime al miembro del cumplimiento de las decisiones tomadas en su ausencia, las cuales deberá respetar y acatar en debida forma. En caso de no asistencia a una reunión de la bancada, tendrá la obligación de enterarse de lo allí decidido.

ARTÍCULO 87º GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas. El Consejo de Control Ético, adoptará como criterios para determinar la gravedad de la falta, los contenidos en los Estatutos del Partido Político MIRA, así como lo establecido en la Ley de Bancadas, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido Político MIRA y la sociedad.

ARTÍCULO 88º SANCIONES APLICABLES. De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 4° de la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Político MIRA, el Consejo de Control Ético, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros de las bancadas:

1. En caso de faltas leves, amonestación, declaración de no apoyo de la bancada a una iniciativa del miembro de la corporación, retiro de vocería y declaración del no uso de la palabra a nombre del Partido Político MIRA.
2. En caso de faltas graves, pérdida temporal del derecho al voto en las sesiones de las comisiones, de las plenarias o de ambas.
3. En caso de faltas gravísimas, pérdida definitiva del derecho al voto y expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerará falta leve la inasistencia injustificada durante el periodo constitucional a más de tres reuniones de la bancada de la respectiva corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones legislativas o normativas, según sea el caso, y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
2. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con el control político y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
3. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con la función electoral y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.

4. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones propias de su investidura y la inobservancia de las directrices de la bancada en la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considerarán faltas gravísimas:

1. El retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el periodo para el cual se fue elegido.
2. La inobservancia de las directrices de bancada para votar mociones de censura.
3. El reiterado incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de un miembro de bancada y la inobservancia por dos (2) veces de las directrices de la bancada en relación con las funciones propias de su investidura.
4. En el caso de los concejales, la inasistencia que se produzca en un mismo período de sesiones, a más de tres (3) plenarias, en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Siempre que la sanción implique limitación de los derechos del miembro de la corporación, será comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO QUINTO: La expulsión lleva consigo la pérdida del derecho al voto.

ARTÍCULO 89º PROCEDIMIENTO. En todos los casos, la investigación y el procedimiento se adelantarán respetando el derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con lo consagrado en el "Código de Ética" incorporado en el presente Estatuto.

TÍTULO VI
CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN

ARTÍCULO 90º OBJETO. El presente Código tiene por objeto establecer las normas de conducta moral y principios éticos, que deben observar todos los integrantes del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 91º APLICACIÓN. Las normas de este Código se aplicarán a todos los integrantes del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO II
DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 92º DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Además de los consagrados en el presente Estatuto, serán deberes y obligaciones los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos.
2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, lealtad y moralidad el cargo o las responsabilidades que haya asumido.
3. Observar permanentemente en sus relaciones con la comunidad el respeto y cortesía debida.
4. Generar y desarrollar la vocación del poder político como medio de servicio a la comunidad para acceder a una mejor calidad de vida.
5. Conservar la dignidad y el decoro tanto en las relaciones públicas como privadas.
6. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debido en sus relaciones con los demás.
7. Condenar y rechazar toda actividad que atente contra la moral, contra el interés de los ciudadanos y la soberanía de la Nación.
8. Mantener una conducta intachable.
9. Actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función.
10. Repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.
11. Acatar y respetar las orientaciones e instrucciones impartidas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 93º PROHIBICIONES. A los miembros del Partido Político MIRA les está prohibido incurrir en las conductas descritas en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 94º IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El miembro del Partido Político MIRA que esté incurso o incurriere en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá recusarlo, presentando las pruebas pertinentes ante el Consejo de Control Ético, el cual comunicará su decisión a la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III
FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 95º SON FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

1. El desconocimiento de los deberes y obligaciones que impone este Código.
2. La ejecución de actos descritos en este Código como prohibiciones.
3. Incurrir en alguna de las conductas establecidas como causas de pérdida de la condición de afiliado.

4. Los demás que se derivan de la Constitución, las leyes y los reglamentos y Estatutos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 96º SANCIONES. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio ni exclusión, para el caso de los miembros de corporaciones públicas, de la imposición de las consagradas en el régimen de bancadas del presente Estatuto:

1. Amonestación: Pública o Privada.
2. Suspensión de la afiliación al Partido Político MIRA, hasta por dos años.
3. Abstención de avalar la candidatura del infractor a cargos de elección popular y en los de la administración pública, por uno o por más periodos.
4. Pérdida de la condición de afiliado al Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: Los directivos del Partido Político MIRA serán sujeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso del incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiamiento de la organización política.
2. Destitución del cargo directivo.
3. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
4. Expulsión del Partido Político MIRA.
5. Multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por incurrir en faltas que afecten el patrimonio o la estabilidad económica del Partido Político MIRA.

Las decisiones que adopte el Consejo de Control Ético que impliquen la imposición de sanciones a los Directivos del Partido Político MIRA, serán objeto de apelación ante la Dirección Nacional y de impugnación en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal.

ARTÍCULO 97º CRITERIOS PARA SANCIONAR. Para determinar la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, los que se apreciarán por su aspecto ético en lo relacionado con el cargo desempeñado por el infractor.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
3. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado, cargo y funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 98º CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 99º CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Buena conducta, expresada en carecer de antecedentes disciplinarios.
2. Haber sido inducido dolosa o engañosamente por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta en estado de ofuscación, motivada por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. El confesar la falta oportunamente.

Son circunstancias eximentes las siguientes:

6. La ignorancia invencible.
7. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL ÉTICO DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 100º DOMICILIO. El Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA, tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 101º FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Control Ético:

1. Examinar al interior del Partido Político MIRA la conducta y la actividad que cumplen los integrantes que ocupan cargos públicos.
2. Conocer de los procesos éticos que se adelanten por la conducta pública o privada de los miembros en el interior del Partido Político MIRA, los cuales dará a conocer a la Dirección Nacional.

3. Conocer de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los afiliados, directivos, miembros de corporaciones públicas o cargos uninominales, por infracciones a los Estatutos.

ARTÍCULO 102º INTEGRACIÓN. El Consejo de Control Ético estará integrado por tres (3) miembros, los cuales serán elegidos y removidos libremente por la Dirección Nacional o por mecanismo de democracia interna.

ARTÍCULO 103º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Son requisitos para ser miembro del Consejo de Control Ético:

1. Ser afiliado y militante inscrito del Partido Político MIRA, con por lo menos seis (6) años de pertenencia a la organización.
2. Gozar de impecable conducta pública y privada.
3. Tener principios sólidos como ser humano que reflejen su transparencia y que le permitan dar buen ejemplo de solidaridad y ánimo de servicio a la comunidad.
4. Tener trayectoria en las responsabilidades del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO

ARTÍCULO 104° PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN. El Consejo de Control Ético, en las actuaciones que instruya o investigue en contra de los presuntos autores o partícipes de faltas disciplinarias, aplicará el debido proceso, con el fin de otorgar plenas garantías a los disciplinables.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO

ARTÍCULO 105º DENUNCIA. Se tendrá como válida la denuncia de cualquier persona, que teniendo conocimiento del comportamiento irregular de alguno de los integrantes del Partido Político MIRA, esté en condiciones de aportar prueba creíble del hecho.

ARTÍCULO 106º RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. El Consejo de Control Ético, será el encargado de la recepción de denuncias, a través de la Secretaría General del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 107º REPARTO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia o el aviso de la posible comisión de una infracción a las normas de este Código, el Consejo de Control Ético, asignará el asunto a uno (1) de sus miembros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, para que instruya el proceso y presente las conclusiones dentro del término de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse duda sobre la procedencia de la apertura de investigación o del archivo, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles adicionales para adelantar las diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

ARTÍCULO 108º CONCLUSIONES DEL INSTRUCTOR. La instrucción puede llegar a su fin de dos maneras: con el archivo de la investigación del asunto o con apertura de la investigación.

ARTÍCULO 109º ARCHIVO DEFINITIVO. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. La muerte del investigado.
2. Que el hecho no existió.
3. Que la conducta no está prevista como falta en el Código de Ética o en las normas que integran sus disposiciones.
4. Que el miembro no realizó la conducta atribuida.
5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

ARTÍCULO 110º INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS. Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de instrucción, que podrá extenderse hasta por seis meses, resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del miembro, procederá la apertura de investigación.

Si durante el curso de la investigación, se encuentra verificada la existencia de la falta y la posible responsabilidad del investigado, procederá la formulación de pliego de cargos.

ARTÍCULO 111º NOTIFICACIÓN DEL INCULPADO. El Consejo de Control Ético le notificará al investigado, por la vía más expedita posible, de:

1. La apertura de la investigación en su contra.
2. La práctica de pruebas que en la instrucción o en la investigación puedan comprometer al miembro en relación con quien se instruye o investiga la conducta.
3. El pliego de cargos, o el archivo de la denuncia, según sea el caso.
4. El fallo sancionatorio o la decisión que pone fin a la actuación,

El disciplinable podrá consultar el expediente que se integre con los documentos referidos, y solicitar la práctica de pruebas, presentar descargos, e interponer recursos de reposición y apelación en relación con el pliego de cargos y con el fallo.

ARTÍCULO 112º DESCARGOS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, se citará por escrito al investigado para ser escuchado en descargos. En tal escrito se le informará con claridad el motivo de la citación, la fecha y hora en la que debe comparecer. De esta diligencia se levantará un acta que también será suscrita por el acusado.

El investigado podrá hacer uso de este momento procesal para aportar las pruebas que tenga en su poder y solicitar las demás que considere necesarias. El disciplinable también podrá presentar sus descargos por escrito.

ARTÍCULO 113º DEBIDO PROCESO. El Consejo de Control Ético designará un Consejero Sustanciador quien tomará las medidas procesales pertinentes para que el implicado tenga plenas garantías al derecho de defensa y al debido proceso y velará por el impulso del proceso.

ARTÍCULO 114º DECISIÓN. El Consejo de Control Ético fallará dentro de los sesenta (60) días siguientes de presentados los descargos o al vencimiento del período probatorio, término que será prorrogado en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 115º RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito, ante la Dirección Nacional del Partido Político MIRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo sancionatorio. El recurso debe ser resuelto por la Dirección Nacional del Partido Político MIRA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, plazo que podrá ser prorrogado por otro tanto en consideración a la complejidad del proceso adelantado.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

ARTÍCULO 116° DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. La disolución y liquidación del Partido Político MIRA, de ser procedente, se cumplirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley sobre la materia. Para tal fin, se necesitará la aprobación unánime de los miembros de la Convención Nacional.

ARTÍCULO 117º VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación.

Modificación expedida en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).